

Tema: Habilitación de Farmacias.

Fecha: 08/09/05

Derogada por. Ord. N° 3612/2016.

ORDENANZA N° 2085/05

VISTO

Las Leyes N° 17.565 (Régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica y de la habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías) y N° 23.463 (Ley de Medicamentos), los Decretos Nacionales N° 9.763/64 y N° 1.299/97 (reglamentarios de la Ley de Medicamentos N° 23.463), N° 7.123/68 (reglamentario de la Ley 17.565 sobre ejercicio de la actividad farmacéutica), N° 2.284/91 (de desregulación económica) y el N° 150/92 (normas de aplicación al registro, elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, exportación e importación de medicamentos), y las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO

Que en las farmacias se presta un servicio vinculado a la salud como es el del expendio de medicamentos bajo supervisión profesional;
que el Dec. Nacional N° 2.284/91 de desregulación económica insertó a la salud, a los medicamentos y a las farmacias en un marco económico de libre competencia sometido a las Leyes de la oferta y la demanda;
que esta desregulación económica instauró el precepto ideológico de la salud como bien a adquirir, generando de ésta manera una enorme desigualdad entre los ciudadanos que podían y los que no podían adquirir ese bien;
que se facilitó la libre instalación de farmacias por parte de cualquier persona física o jurídica que reúna las cualidades para desempeñarse en el ejercicio del comercio, eliminando toda norma regulatoria de acceso a un servicio de salud.
que los resultados de la ejecución de la política desregulatoria ofrece a la luz de los años resultados desastrosos, los que se traducen en superpoblación de farmacias en las zonas comercialmente más aptas y generando zonas urbanas sin cobertura de servicio farmacéutico;
que tal concepción permite, por un lado, la concentración de las farmacias en zonas céntricas y la falta de farmacias en los barrios de la ciudad;
que dicha concentración sólo profundiza las diferencias entre los ciudadanos de las distintas zonas de la ciudad, encontrando barrios densamente poblados sin servicios de farmacia habilitadas;
que el medicamento cumple una función social y su consideración como un bien comercial de intercambio significa la imposibilidad de algunos ciudadanos de acceder a los tratamientos adecuados en los momentos oportunos;
que la adquisición de un medicamento no depende de la voluntad ni del deseo de quien lo requiere, por lo que entonces la accesibilidad a los medicamentos constituye la posibilidad de satisfacer una necesidad primaria como es la promoción o rehabilitación de la salud y la prevención o el tratamiento de las enfermedades;
que la Organización Mundial de la Salud ha consensuado que no hay medicina efectiva si no hay un manejo correcto del medicamento;
que para que estas premisas se cumplan una de las cuestiones a resolver es generar un sistema que permita que el farmacéutico esté cercano al paciente produciendo una correcta y equitativa distribución de las farmacias para que todos los ciudadanos, vivan donde vivan en el ejido urbano de Río Grande, cuenten con un servicio profesional farmacéutico a la menor distancia posible de su domicilio, con un stock adecuado de medicamentos accesibles y seguros, evitando la concentración de farmacias en la zona céntrica y la desprotección en las zonas periféricas;
que por lo anteriormente expuesto las farmacias constituyen una categoría diferencial de comercios;
que la Municipalidad establece las condiciones de habilitaciones de comercios.
que corresponde entonces fijar condiciones de distancia con el objeto de garantizar la accesibilidad de los ciudadanos a los servicios de farmacia;
que existen numerosos antecedentes en el país y en otros países de regulación de distancia entre farmacias con el objeto de garantizar este derecho de los usuarios.
que en las provincias de San Juan, Buenos Aires, Santa Fe, Mendoza y Córdoba, entre otras, a través de normas provinciales y municipales se ha establecido condición de distancia mínima entre farmacias;
que en España, Uruguay, Chile y Bolivia existe normativa nacional y de comunidades autónomas en el mismo sentido;
que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 faculta a este Cuerpo a normar al respecto.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Art.1º) ESTABLÉZCASE que las farmacias, por prestar un servicio público y ser una extensión del sistema de salud, estarán sujetas a un régimen particular de habilitación que garantice la racionalidad de la distribución de las mismas en el ejido urbano.

Art. 2º) Además de los requisitos generales requeridos para la habilitación del comercio y las condiciones exigidas por la autoridad sanitaria provincial, sólo serán habilitadas las nuevas farmacias que se ubiquen a una distancia no inferior a trescientos (300) metros respecto de otras farmacias en funcionamiento, medidos de puerta a puerta por camino peatonal.

Art. 3º) Los traslados de farmacias podrán realizarse dentro del mismo ejido y para solicitarlos deberán cumplirse las siguientes condiciones:

Podrán solicitarlos las farmacias existentes si acreditan una antigüedad mínima de tres (3) años de funcionamiento.

En caso de tratarse de una nueva localización dentro de un radio no mayor a los trescientos (300) metros y a más de cien (100) metros de una farmacia ya instalada o con pedido de prioridad vigente, deberán acreditarse razones de fuerza mayor y deberá contar con previa autorización de la autoridad sanitaria.

Para el traslado fuera de un radio de trescientos (300) metros de su ubicación original no será necesaria la justificación solicitada en el acápite 2, requiriéndose autorización previa de la Autoridad Sanitaria y teniendo en cuenta que la distancia no deberá ser inferior a trescientos (300) metros de otra farmacia instalada.

En todos los casos mencionados en el presente artículo se entiende que las distancias aludidas son medidas de puerta a puerta por camino peatonal.

Art. 4º) A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 1º, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de la Producción, estimulará el otorgamiento de créditos blandos a quienes presenten proyectos de instalación de farmacias en las zonas predeterminadas por el Ejecutivo que sean densamente pobladas y no cuenten con dicho servicio.

Art. 5º) Quienes instalen una farmacia en las zonas predeterminadas por el Ejecutivo Municipal a las que alude el artículo anterior, estarán exentos del pago del derecho de habilitación.

Art. 6º) Los traslados por expropiación se exceptuarán por requisito de distancia mínima.

Art. 7º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 09 DE AGOSTO DE 2005.
OMV**